



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230164200**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEJANDRA VI - P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 830.138.588-3, y a cargo de **MARIA DEL TRANSITO MONROY DE VALENZUELA y LUZ HELENA VALENZUELA MONROY**, identificadas con C.C. N° 51.714.263 y 52.378.416 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.-Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$49.600**) correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

2.-Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (**\$1.334.000**) correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2023, a razón de \$133.400 cada cuota.

3.-Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique pago total.

4.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

5.-Por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (**\$20.300**) correspondiente a la compra del certificado de Libertad y tradición.

6- Por la Suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$300.000**) correspondiente a daños causados en daños comunes el 31 de mayo de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARITZA CUBEROS FUENTES, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

**Juez**

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado  
No. 25 de fecha 15 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

**CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ**